

250820210959 MD – DIMAR – CP03 – JURÍDICA

Barranquilla, 25 de agosto de 2021.

Señores

INTERTUG S.A.

Armador RM VALI

Carrera 54 No. 68 - 196

Barranquilla

ASUNTO: Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**) - Procedimiento administrativo sancionatorio **N° 13022021-004** adelantado por presunta violación a normas de marina mercante.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución No. 0140 de fecha 06 de agosto de 2021 proferido por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, "*por medio de la cual se formulan cargos por Presuntas Violaciones a Normas de Marina Mercante*", en contra del Capitán y el Armador del Remolcador "VALI", identificado con la matrícula número MC-01-0746.

Por otra parte, me permito indicar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MILAGRO GAMARRA RUEDA

Asesor Jurídico

Capitanía de Puerto de Barranquilla

Anexo: Resolución enunciada y aviso.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 25 de agosto de 2021

En fecha siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución No. 0140 de fecha 06 de agosto del 2021 suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del Capitán y del Armador del Remolcador "VALI", identificado con la matrícula número MC-01-0746, se procede a realizar la siguiente notificación por aviso, debido a que no fue posible la notificación personal a la sociedad **INTERTUG S.A.**, en calidad de Armador del contenido del referido acto administrativo.

AVISO No. 78

De la Resolución No. 0140 de fecha 06 de agosto de 2021, en la cual figura involucrado la sociedad INTERTUG S.A., identificada con el NIT No. 800.203.642-2, en calidad de Armador del Remolcador "VALI", identificado con la matrícula número MC-01-0746, por Presunta Violación a Normas de Marina Mercante, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en relación con los hechos expuestos en el Reporte de fecha 27 de junio de 2021, suscrito por el TS MARCO ENRIQUE ROMERO FRITZ, Controlador de Turno de la Estación de Control y Vigilancia de Tráfico Marítimo y Fluvial - ETCM, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **JOSÉ CLAUDIO MELO SUÁREZ**, en calidad de Capitán del remolcador "VALI", identificado con matrícula MC-01-0746 y en contra de la sociedad **INTERTUG S.A.**, identificada con el NIT 800.203.642-2, en calidad de Armador del remolcador "VALI", conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por infringir las siguientes normatividades marítimas:

i. El artículo 2° de la Resolución 0849 de 2019, que modifica el artículo 4.3.5.1.5.2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4), sobre la obligatoriedad de prestar los servicios en emergencia, que estipula:



*“Artículo 4.3.5.1.5.2. Obligatoriedad de atención. Los remolcadores que prestan servicios de atención de emergencias y asistencia marítima, están obligados a atender de **manera inmediata y oportuna los casos que comprometan la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente, los bienes comunes y el acceso al puerto**, en los términos señalados en el artículo 1545 y siguientes del Código de Comercio, así como demás normas que sean aplicables.*

*Parágrafo. **En caso de emergencia manifiesta, cualquier remolcador podrá prestar el servicio y brindar el apoyo de qué trata el presente artículo.** Al término de la emergencia el Capitán de Puerto expedirá una certificación o constancia a la empresa del remolcador que atendió el llamado y prestó el apoyo en la emergencia.” (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Título II "De las Infracciones o Violaciones", Capítulo I, Artículo 8º de la Resolución 0386 de 2012, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera:

"Parágrafo Primero: Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo Segundo: Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas, para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 1473 ibídem y el artículo 16 prevé: las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el estatuto tributario.

De igual manera, la no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia que la dispone, dará lugar además a que no se expida o tramite solicitud alguna de renovación o prorroga de privilegios, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.” (Cursiva fuera de texto).

Teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Título V “Sanciones y Multadas”, Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece:

“Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya

expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil(1.000) salarios mínimos, se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ CLAUDIO MELO SUÁREZ**, en su calidad de Capitán del remolcador “VALI” y en contra de la sociedad **INTERTUG S.A.**, identificada con el NIT 800.203.642-2, en su calidad de armador del remolcador “VALI”, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al investigado el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: “*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”

Por lo anterior, teniendo en cuenta el oficio de citación para la notificación personal de fecha 09 de agosto de 2021 radicada bajo el Oficio No. 90820211007 MD-DIMAR-CP03-ASJUR, en el que se cita a los señores **INTERTUG S.A.**, identificada con el NIT 800.203.642-2, en su calidad de armador del remolcador "VALI", para la notificación personal de la resolución que formula cargos e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas Violaciones a Normas de Marina Mercante; de dicha citación se tiene soporte de entrega en el lugar de destino, a través de la de guía No. GN718078 el día 12 de agosto de 2021, otorgado por la empresa de envíos Distrienvíos.


MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesor Jurídico

El aviso No. 78 de fecha 25 de agosto de 2021, se desfija hoy martes 31 de agosto de 2021, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 01 de septiembre de 2021.

MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesor Jurídico

(Se adjunta copia íntegra del respectivo acto administrativo)